

**CONTRATO DE “DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CENTRALIZADO E INTEGRADO DE GESTIÓN DE
LA MOVILIDAD EN EL SALVADOR”**

NOSOTROS: Por una parte **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA,** [REDACTED]
Licenciado en Economía, del domicilio de [REDACTED]
actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, en mi
calidad de Presidente del Consejo Directivo de dicho Fondo, a quien en lo sucesivo se
denominará **“El FOVIAL”**; y por la otra parte **JUAN RAÚL TELLEZ BENAVIDES,** [REDACTED]
[REDACTED] Ingeniero Mecánico, del domicilio de [REDACTED]
actuando en nombre y en representación de la **UNIÓN DE PERSONAS CONSORCIO
ORIUX**, en mi calidad de Representante Legal de la expresada Unión de Personas,
integrada por SEMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y VELSIS
SISTEMAS E TECNOLOGIA VIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, en lo sucesivo denominada
“El Contratista”, celebramos el presente contrato, relativo a realizar el servicio de
**“DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL
SISTEMA CENTRALIZADO E INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EN EL
SALVADOR”**, de conformidad al acuerdo tomado por el Consejo Directivo del FOVIAL en
el Punto I de la sesión extraordinaria E – treinta y cinco/dos mil veintidós, de fecha catorce
de julio de dos mil veintidós, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de
las partes contratantes, a efecto de que El Contratista efectúe a la entera satisfacción
del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para
realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato, denominada
“Monto del Contrato y Forma de Pago”, cuyo detalle se encuentra en los documentos
contractuales del servicio de **“DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CENTRALIZADO E INTEGRADO DE GESTIÓN DE
LA MOVILIDAD EN EL SALVADOR”**, desarrollándolo de la manera estipulada en la
respectiva Oferta Técnica-Económica del contratista y en especial a la descripción del
servicio tal como está expresado en las Bases de Licitación.

El Contratista será responsable de cualquier daño o perjuicio que cause a la propiedad
privada, nacional o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha
contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o
administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en los documentos contractuales.

CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El Contratista iniciará los trabajos objeto del presente contrato en la fecha que se establezca
en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los servicios amparados por el presente contrato, el FOVIAL pagará a El Contratista la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR (\$49,298,000.45)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA.

El monto del contrato será pagado a El Contratista por medio de pagos mensuales a medida que se ejecute el trabajo adjudicado. Dichos pagos cubrirán únicamente los servicios prestados y aceptados durante el mes, de acuerdo con los estimados certificados por la supervisión y respaldados por el informe de control de calidad, con el visto bueno del Administrador de Contrato, deduciendo la retención para la amortización del anticipo, en su caso, las multas y penalidades correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del Contratista de conformidad a los documentos contractuales. Los pagos a El Contratista serán aprobados por el funcionario designado en el contrato. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales.

CLAUSULA CUARTA: ANTICIPOS.

Si El Contratista lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, por un máximo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, es decir, el monto máximo a entregar en concepto de anticipo será de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR (\$14,789,400.14)**.

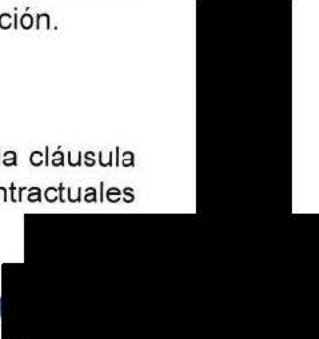
El FOVIAL, con el visto bueno del Administrador del Contrato y Gerente Técnico en caso de ser procedente entregará este anticipo a El Contratista, toda vez que este haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, acompañada de los documentos requeridos en las Condiciones Generales de las Bases de Licitación Pública.

Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse a El Contratista, se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado en la penúltima estimación.

Para la devolución o descuento del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si los hubiere, se reintegrará o descontará por FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO.

El Contratista se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, y de conformidad a lo estipulado en los documentos contractuales



dentro del plazo máximo de ejecución de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIOS contados a partir de la fecha que sea establecida en la Orden de Inicio correspondiente, siendo cuatrocientos días calendario para la etapa de diseño, suministro y puesta en funcionamiento y trescientos sesenta y cinco días calendario para la operación del sistema y capacitación del personal.

CLAUSULA SEXTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El Contratista no podrá bajo ningún termino ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES.

Si El Contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocerla resolución final.

CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el ejercicio fiscal correspondiente.

CLAUSULA NOVENA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y El Contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten expresamente, asimismo El Contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: las bases y pliego de licitación pública, integradas por Parte I Bases ejecución, Parte II Condiciones Particulares del Proyecto, Parte III Condiciones Generales de contratación, Parte IV Especificaciones técnicas; evaluación del desempeño, Guía de Evaluación, Anexos; adendas y notas aclaratorias de las mismas, si las hubiese; el acta de apertura de ofertas; las ofertas técnica y económica revisadas, corregidas y aceptadas por el contratante y sus documentos; las garantías; la resolución de adjudicación; la orden de inicio; plan de control de calidad programas y documentos, y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS.

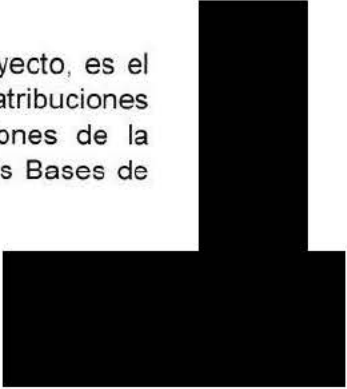
El Contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADPOR VICIOS OCULTOS.

Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos del diseño, suministro, instalación y puesta en funcionamiento del proyecto a realizar, imputables al supervisor, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato del presente proyecto, es el Ingeniero Víctor Manuel Rodas Elías, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en Condiciones Generales de las Bases de Licitación.



En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial

Ing. Juan Raúl Tellez Benavides
Representante Legal
Unión de Personas Consorcio ORIUX

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas con cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintidós. Ante mí, **FRANCIS ANTONIO IBAÑEZ EGUIZABAL**, Notario, del domicilio [REDACTED] **COMPARECEN**: Por una parte, el Licenciado **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, quien es de [REDACTED] de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EI FOVIAL**", en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Ejemplar del Diario Oficial número cien del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número uno emitido por el Presidente de la República, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, el cual contiene el nombramiento de Ministros de Estado, del cual consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, b) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que su representación judicial y extrajudicial está confiada al Presidente del Consejo Directivo; que el cargo de Presidente del Consejo Directivo recae en el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien funge como tal por el plazo que dure su nombramiento como Ministro; y que dentro de sus atribuciones figura la de suscribir contratos como el presente en nombre del Fondo de Conservación Vial; c) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades

constitucionales decretó reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; en el que consta que de acuerdo con lo establecido en el artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho reglamento, cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, lo que entró en vigencia a partir de la fecha de su Publicación, d) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número siete emitido por el Presidente de la República, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que el compareciente fue nombrado como Ministro de Obras Públicas y de Transporte a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve; y e) Certificación extendida el día catorce de julio de dos mil veintidós, por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del FOVIAL, Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores, de la que consta que en sesión extraordinaria E – treinta y cinco/dos mil veintidós, del Consejo Directivo celebrada el día catorce de julio de dos mil veintidós, se acordó adjudicar el contrato contenido en el documento que antecede, en los términos en él estipulados; y por la otra parte **JUAN RAÚL TELLEZ BENAVIDES**, quien es de [REDACTED] de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco en virtud del presente documento y por eso lo identifiqué por medio de su Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos [REDACTED] emitido el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, actuando en nombre y representación en calidad de Representante Legal, de la Unión de Personas que gira con la denominación de **UNIÓN DE PERSONAS CONSORCIO ORIUX**, en lo sucesivo denominada “**El Contratista**”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Unión de Personas, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios de la notario Claudia Guadalupe López Cornejo, en la que consta que las empresas SEMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y VELSYS SISTEMAS E TECNOLOGIA VIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, decidieron participar en forma de Unión de Personas para ejecutar los servicios de la invitación a la Licitación Pública FOVIAL LP-CERO CUARENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIDOS: “DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CENTRALIZADO E INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EN EL SALVADOR”; asumiendo las obligaciones solidarias de cumplir las propuestas del contrato respectivo, así como las consecuencias por las acciones u omisiones de la ejecución del contrato; en dicha escritura, los integrantes de la Unión de Personas convinieron en nombrar como su Representante Común al Ingeniero Juan Raúl Tellez Benavides; en el mencionado instrumento el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de las sociedades asociadas y de las personerías de sus representantes legales; y en los expresados caracteres, **ME DICEN**: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en tres hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: “““**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que El Contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar,

por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato, denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago", cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del servicio de **"DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CENTRALIZADO E INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EN EL SALVADOR"**, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del contratista y en especial a la descripción del servicio tal como está expresado en las Bases de Licitación. El Contratista será responsable de cualquier daño o perjuicio que cause a la propiedad privada, nacional o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en los documentos contractuales. **CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** El Contratista iniciará los trabajos objeto del presente contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los servicios amparados por el presente contrato, el FOVIAL pagará a El Contratista la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR (\$49,298,000.45)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA. El monto del contrato será pagado a El Contratista por medio de pagos mensuales a medida que se ejecute el trabajo adjudicado. Dichos pagos cubrirán únicamente los servicios prestados y aceptados durante el mes, de acuerdo con los estimados certificados por la supervisión y respaldados por el informe de control de calidad, con el visto bueno del Administrador de Contrato, deduciendo la retención para la amortización del anticipo, en su caso, las multas y penalidades correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del Contratista de conformidad a los documentos contractuales. Los pagos a El Contratista serán aprobados por el funcionario designado en el contrato. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales. **CLAUSULA CUARTA: ANTICIPOS.** Si El Contratista lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, por un máximo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, es decir, el monto máximo a entregar en concepto de anticipo será de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR (\$14,789,400.14)**. El FOVIAL, con el visto bueno del Administrador del Contrato y Gerente Técnico en caso de ser procedente entregará este anticipo a El Contratista, toda vez que este haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, acompañada de los documentos requeridos en las Condiciones Generales de las Bases de Licitación Pública. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse a El Contratista, se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado en la penúltima estimación. Para la devolución o descuento del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si los hubiere, se reintegrará o descontará por FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El Contratista se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, y de conformidad a lo estipulado en los documentos contractuales dentro del plazo máximo de ejecución de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIOS** contados a partir de la fecha que sea establecida

en la Orden de Inicio correspondiente, siendo cuatrocientos días calendario para la etapa de diseño, suministro y puesta en funcionamiento y trescientos sesenta y cinco días calendario para la operación del sistema y capacitación del personal. **CLAUSULA SEXTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá bajo ningún termino ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES.** Si El Contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocerla resolución final. **CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el ejercicio fiscal correspondiente. **CLAUSULA NOVENA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y El Contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten expresamente, asimismo El Contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: las bases y pliego de licitación pública, integradas por Parte I Bases ejecución, Parte II Condiciones Particulares del Proyecto, Parte III Condiciones Generales de contratación, Parte IV Especificaciones técnicas; evaluación del desempeño, Guía de Evaluación, Anexos; adendas y notas aclaratorias de las mismas, si las hubiese; el acta de apertura de ofertas; las ofertas técnica y económica revisadas, corregidas y aceptadas por el contratante y sus documentos; las garantías; la resolución de adjudicación; la orden de inicio; plan de control de calidad programas y documentos, y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones

contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS.** El Contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADPOR VICIOS OCULTOS.** Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos del diseño, suministro, instalación y puesta en funcionamiento del proyecto a realizar, imputables al supervisor, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato del presente proyecto, es el Ingeniero Víctor Manuel Rodas Elías, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en Condiciones Generales de las Bases de Licitación. """".- Yo, el Suscrito Notario, DOY FE de ser **AUTENTICAS** las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE. -**



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial

Ing. Juan Raúl Tellez Benavides
Representante Legal
Unión de Personas Consorcio ORIUX

Versión pública, de conformidad al art.30 y 24 LAIP y art.6 del Lineamiento No.1 para la publicación de la información ofensiva.

